



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | Ordinario |
| Demandante | Mónica Lopera Medina |
| Demandado | Federico Vélez Bernal |
| Radicado | 05001 40 03 021 2009 00790 00 |
| Asunto | Acepta impedimento |

De conformidad con el artículo 140 del Código General del Proceso este Juzgado es competente para resolver sobre la aceptación o no del impedimento propuesto por el titular del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín.

En tal sentido, una vez examinada la actuación adelantada en el expediente conformado para el procedimiento que ocupa, se advierte, por las razones que seguidamente se expondrán, que es procedente aceptar el impedimento expresado por el Juez aludido:

1. Es conveniente precisar que los impedimentos y las recusaciones son mecanismos instituidos en el Código General del Proceso a fin de garantizar la imparcialidad de quienes desarrollan la labor jurisdiccional, pues a través de éstos se impone que el juzgador se aparte del análisis de los procedimientos en los que pueda eventualmente comprometerse o afectarse el juicio objetivo y jurídico de quien debe decidir.
2. En este caso, mediante auto proferido el 12 de noviembre de 2020, dicho Despacho se declaró impedido para conocer de este asunto. Lo anterior por la causal descrita en el numeral 2 del artículo 141 del CGP, esto es *“[h]aber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente”*.

Las razones antes esbozadas, descritas por el juez impedido, no admiten discusión, como quiera que en el expediente puede verificarse que quien hoy funge como Juez Diecinueve Civil del Circuito de

Medellín, conoció del trámite en primera instancia, en calidad de Juez Primero Civil Municipal de Descongestión de Mínima y Menor Cuantía de Medellín. Así se advierte en las providencias adiasas el 21 de febrero y 27 de noviembre de 2014, así como en la proferida el 16 de febrero de 2015.

3. Adicionalmente, no puede obviarse que al funcionario judicial compete, en procura de salvaguardar su imparcialidad y respetar las garantías procesales, declararse impedido cuando encuentra que las prerrogativas legales y constitucionales de las partes podrían potencialmente estar en riesgo.

Por ello, no existiendo razones para desatender o cuestionar el impedimento que se ha formulado, la actuación consecuente será aceptarlo.

Así las cosas, el Juzgado

Resuelve

Primero. Aceptar el impedimento expresado por el Juez Diecinueve Civil del Circuito de Medellín.

Segundo. Asumir el conocimiento del presente procedimiento.

Tercero. Comuníquese lo resuelto al Juzgado de origen y al cuyo Juez se ha declarado impedido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**872db95a96ee6f2c4954edb7fc3055858bf6edb494c94714745c4cc97de336
c3**

Documento generado en 24/11/2020 08:57:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**